

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00300 00
Proceso	Ejecutivo Singular.
Demandante	Crearcoop.
Demandados	Todo pescados y otros.
Asunto	Incorpora notificación.

Medellín, uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución de la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por la **Cooperativa de Ahorro y crédito crear LTDA, “CREARCOOP”.**, en contra de **Todo Pescados S.A.S., Kualam S.A.S., Carlos Adolfo Mejía Tobón y Lina María Salazar Ramírez**, por el pago de los valores insolutos contenidos en el título valor pagaré (archivo 03, folios 5 y 6, C01, Expediente digital).

TRÁMITE

En el proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago el 02 de septiembre de 2022 (archivo 06, C01, Exp. Digital). Los demandados fueron notificados por correo electrónico teniendo en cuenta el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 el 04 de octubre de 2022, notificación incorporada al plenario y tenida por válida por autos de fecha 10 de octubre de 2022 (archivo 10, C01, Exp. Digital) y el 18 de octubre de la anualidad (archivo 13, C01, Exp. Digital).

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, la calidad de las partes comprometidas en el asunto y el lugar de cumplimiento de la obligación.

La parte demandante está legitimada en la causa por ser la beneficiaria del título valor allegado como base de recaudo y, las demandadas, son las verdaderas deudoras de las sumas de dinero que se cobran ejecutivamente.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. En el presente caso, la parte actora acompañó la demanda del título valor pagaré (archivo 03, folios 5 y 6, C01, Expediente digital), el cual reúne los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio y contiene una obligación clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo.

Integrado el contradictorio en debida forma, toda vez que la parte pasiva no se pronunció en el traslado otorgado después de la notificación realizada, se procede a dar aplicación al inciso 2° del art. 440 del Código General del Proceso el cual dispone que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

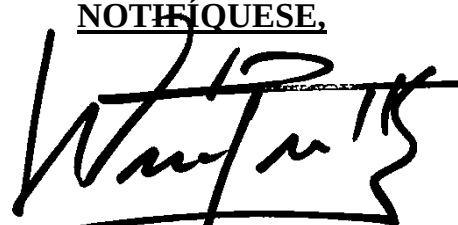
PRIMERO: ORDENAR que siga adelante la ejecución a favor de la **Cooperativa de Ahorro y crédito crear LTDA, “CREARCOOP”.**, en contra de la **Todo Pescados S.A.S., Kualam S.A.S., Carlos Adolfo Mejía Tobón y Lina María Salazar Ramírez**, para el pago efectivo de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo del 02 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del Código G. del P. Como agencias en derecho se fija la suma de \$23. 000.000 M/L a favor de la demandante.

TERCERO. DISPONER, que las partes liquiden el crédito conjuntamente con los intereses, de conformidad a lo establecido por el artículo 446 del CGP.

CUARTO. NOTIFICAR el presente auto por estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del CGP.

SEXTO. REMITIR el presente expediente, una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe costas a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para que allí se someta a reparto entre los Jueces de esa especialidad competentes para la ciudad.

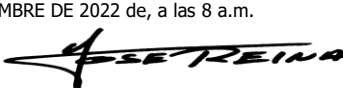
NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 163 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy MIÉRCOLES 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501a327e53c84ba1212ec970a1dcc8eaa6449816a0c1f9d5bea99a65dd4c0a9e**
Documento generado en 01/11/2022 10:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>